

RÉGIMEN SANCIONATORIO

PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Ley N.º 9986
**Ley General de Contratación
Pública**

Publicada en el Alcance No. 109, La Gaceta
N.º 103, 31 de mayo del 2021

ART. 124 AL 127

Tipos de sanción:

Son de naturaleza administrativa y civil, su aplicación **no excluye la imposición de las sanciones penales** ni la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

Sanciones:

- Apercebimiento por escrito
- Suspensión sin goce de salario
- Estipendio hasta por 3 meses
- Despido sin responsabilidad patronal
- Cancelación de credenciales sin responsabilidad para el Estado

Causales:

Art. 125 del inciso a) al w)

[Ver detalle en la Ley](#)

Criterios de valoración:

- a) El **impacto negativo en el servicio público** que brinde la Administración o al interés público.
- b) El **rango y las funciones del servidor**. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan.
- c) La **reiteración de la conducta** ya sancionada u otra causal de sanción, en un plazo de 2 años desde la fecha en que adquirió firmeza la última sanción.
- d) La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia.
- e) Si la decisión fue tomada en procura de **evitar una mayor afectación a los intereses de la Administración** y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir.

Procedimiento sancionatorio:

Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública o por la Contraloría General de la República, que requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, la aplicación de la sanción que determine por acto firme.

Las faltas en que incurran los funcionarios públicos se tramitarán conforme al régimen de personal de cada órgano o ente. En caso de que el procedimiento lo tramite la Contraloría General de la República, aplicará su propia normativa. De no disponerse de un régimen especial se aplicará el procedimiento establecido en esta ley para sancionar a particulares.

La Ley General de Contratación Pública regirá a partir del 30 de noviembre del 2022.